RESOLUCIÓN NÚMERO 389 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – DOCUENTO TIPO FDLSUBA-SA-MC-005-2026 (155639)»

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993 (artículo 11 y 12), la Ley 1150 de 2007 (artículo 23), Ley 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Ley 1421 de 1993, y en ejercicio de sus facultades legales, en especial el Decreto 238 del 2024 y Acta de Posesión 251 de 18 de julio de 2024 , y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, en los términos del Decreto Único Sectorial 642 de 2025 y Decreto 469 de 2009 y demás normas que las adiciones, modifiquen o deroguen.

CONSIDERANDO

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, elaboró los estudios y documentos previos del proceso de contratación en el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del proceso de selección abreviada de menor cuantía – documento tipo No. FDLSUBA-SA-MC-005-2026 (155639), cuyo objeto es: «EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RUTINARIO Y/O CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS SEDES DE PROPIEDAD O TENENCIA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA».

Que, para esta contratación se cuenta con la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos M/CTE ($450.000.000) incluidos todos los costos directos e indirectos, amparado en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado De Disponibilidad Presupuestal
2237	27 de julio de 2026	$450.000.000
Valor Total		**$450.000.000**

Que, el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 fijó el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para el año 2026 en un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos M/CTE ($1.750.905). Si bien dicho acto administrativo fue suspendido provisionalmente —*lo que motivó la expedición del Decreto transitorio 159 del 19 de febrero de 2026*—, la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante decisión del 17 de julio de 2026, revocó dicha medida cautelar.

RESOLUCIÓN NÚMERO 389 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – DOCUENTO TIPO FDLSUBA-SA-MC-005-2026 (155639)»

En consecuencia, el Decreto 1469 de 2025 recobró sus plenos efectos jurídicos, dejando sin vigencia el acto transitorio y manteniendo inalterado el monto inicialmente fijado. Por lo tanto, el valor de la presente contratación equivale a 257.01 SMMLV.

Que, la Ley 1150 de 2007 (artículo 2), dispone:

Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

> […]
>
> 2. **Selección abreviada**. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.
>
> (…)
>
> Serán causales de selección abreviada las siguientes:
>
> (…)
>
> b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.
>
> […]

Que, el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.2.1.5), señala:

Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad

RESOLUCIÓN NÚMERO 389 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – DOCUENTO TIPO FDLSUBA-SA-MC-005-2026 (155639)»

Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El Cronograma.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Que, por la cuantía y la naturaleza del proceso, así como por los análisis contenidos en los estudios y documentos previos producto del trámite del presente proceso, en los términos de: (1) las Leyes 80 de 1993, y 1150 de 2007; y (2) en concordancia con el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015, la actuación que se surtió fue la relativa al procedimiento de Selección abreviada de Menor Cuantía.

Que, la Ley 2022 de 2020, dispone:

Artículo 4º. (…) En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente (…)

RESOLUCIÓN NÚMERO 389 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – DOCUENTO TIPO FDLSUBA-SA-MC-005-2026 (155639)»

Que, la resolución 540 de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, establece:

Artículo 1º. Objeto: adóptense los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura social que se adelanten por la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Que, el 13 de agosto de 2026, en aras de garantizar el principio de publicidad, la Entidad publicó a través de la plataforma transaccional SECOP II, los siguientes documentos: (1) Estudios Previos; (2) Documento base; (3) el aviso de convocatoria púbica; (4) formatos, anexos y (5) los demás documentos que la Entidad publicó para conocimiento de los interesados del proceso de selección.

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma del citado proceso de selección, desde la fecha indicada en el párrafo anterior y hasta el 21 de agosto de 2026, se otorgó un término para que los potenciales oferentes presentaran observaciones al proceso de selección; lapso en el cual se presentaron las respectivas observaciones a las cuales se les dio respuesta en su totalidad el 25 de agosto de 2026, como consta en la plataforma transaccional SECOP II.

Que, el presente proceso se encuentra dentro del umbral definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la limitación del proceso a MiPymes.

Que, el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes), estableció las condiciones para limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, fijando dos criterios a saber:

(…)

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,

RESOLUCIÓN NÚMERO 389 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – DOCUENTO TIPO FDLSUBA-SA-MC-005-2026 (155639)»

deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

(…)

Que, hasta un (1) día hábil antes de la expedición del presente acto administrativo, la Entidad recibió solicitudes de limitación del proceso de selección a MiPymes. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que: (i) el valor del proceso de contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados conforme a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y (ii) la Entidad recibió oportunamente solicitudes de limitación a MiPymes que **no cumplen** los requisitos establecidos en la normativa vigente. Por lo tanto, se concluye que el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía - No. **FDLSUBA-SA-MC-005-2026 (155639)** no se limitará a la participación de MiPymes.

Así mismo, se deja constancia de que las siguientes personas jurídicas presentaron solicitud de limitación del proceso a MiPymes:

Solicitante	Solicitud oportuna	Certificación representante legal, contador o revisor fiscal	Certificación Mipyme / RUP	Certificado Cámara / RUP ≤ 60 días	≥ 1 año existencia	Objeto social permite ejecutar contrato	Resultado
EXEO INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S	Cumple	Cumple	Cumple (CERL)	Cumple	Cumple	Cumple	**Cumple**
UNINGECOL SA	Cumple	Cumple	Cumple (CERL)	**No cumple** Antigüedad mayor a 60 días calendario anteriores	Cumple	Cumple	**No cumple**

RESOLUCIÓN NÚMERO 389 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – DOCUENTO TIPO FDLSUBA-SA-MC-005-2026 (155639)»

				Fecha expedición **12/05/2026**			
CONSTRUCCIONES E INGENIERIA NUEVO HORIZONTE SAS	Cumple	Cumple	Cumple (CERL)	**No cumple** Antigüedad mayor a 60 días calendario anteriores **Fecha expedición** **19/05/2026**	Cumple	Cumple	**No cumple**

RESULTADO DE LA VERIFICACION

De conformidad con el análisis efectuado y con los resultados consignados en la matriz de verificación precedente, se determinó que, si bien fueron presentadas tres (3) solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipyme, únicamente una (1) de ellas cumple integralmente con las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 para ser considerada válida. Las dos (2) solicitudes restantes no acreditaron la totalidad de los presupuestos exigidos por la normativa aplicable, conforme a las razones y consideraciones expuestas de manera individual en el análisis precedente.

En consecuencia, al no acreditarse la existencia de por lo menos dos (2) solicitudes válidas de Mipyme colombianas que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto, NO se configura el presupuesto normativo necesario para limitar la convocatoria a Mipyme. Por lo anterior, la Entidad determina que no resulta procedente limitar el presente proceso de selección a Mipyme, razón por la cual este continuará su trámite sin dicha limitación, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso y la normativa vigente aplicable.

RESOLUCIÓN NÚMERO 389 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – DOCUENTO TIPO FDLSUBA-SA-MC-005-2026 (155639)»

Que, conforme a (1) la Ley 80 de 1993 (Artículo 25, numeral 12); y (2) el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.2.1.5.), la apertura de los procesos de selección, deben ordenarse mediante Resolución motivada suscrita por el Ordenador del Gasto, antecedida de los Estudios y documentos previos, sobre la conveniencia y oportunidad del contrato.

Que, el procedimiento de selección se adelantará observando los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen a la función administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía – documento tipo FDLSUBA-SA-MC-005-2026 (155639), cuyo objeto es: «EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RUTINARIO Y/O CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS SEDES DE PROPIEDAD O TENENCIA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA».

ARTÍCULO SEGUNDO. El presupuesto oficial para el presente proceso asciende a la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos M/CTE ($450.000.000), equivalentes a 257.01 SMMLV, incluido IVA y los demás gravámenes financieros, respaldados con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado De Disponibilidad Presupuestal
2237	27 de julio de 2026	$450.000.000
Valor Total		**$450.000.000**

ARTÍCULO TERCERO. Adelantar el presente proceso de contratación, mediante el trámite de selección abreviada de menor cuantía – docuento tipo conforme a la parte motiva de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 389 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – DOCUENTO TIPO FDLSUBA-SA-MC-005-2026 (155639)»

presente resolución y en los términos del estatuto general de contratación y, de acuerdo con el cronograma establecido en la plataforma SECOP II**.**

ARTÍCULO CUARTO. El estudio previo, documento base y demás documentos relacionados con el mencionado proceso podrán ser consultados físicamente en: Bogotá D. C. – Calle 146 C BIS No. 91 – 57 – Segundo Piso – Oficina de Contratación; y de manera electrónica en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas para que efectúen los controles y observaciones que a bien tengan, en garantía de los principios de contratación estatal.

ARTÍCULO SEXTO. No limitar a MiPyme la convocatoria del presente proceso de selección, por cuanto, efectuado el análisis correspondiente, no concurren los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que resulte procedente la limitación de la convocatoria a MiPyme colombianas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la plataforma transaccional SECOP II, y/o en la página web del Entidad; y contra la misma no procede ningún recurso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (artículo 75).

Dada en Bogotá D. C., el 26 de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL

Proyectó: Andrés Tenjo – Abogada Oficina Contratación CPS 015-2026
Revisó: Alba López – Líder Oficina de Contratación CPS 001-2026